

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HA DICTADO

El siguiente

### DECRETO

**Arto.1** En cumplimiento de la Ley No. 475, “Ley de Participación Ciudadana” y su Reglamento, con el objeto de promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense y contribuyan al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, se crea el **Consejo de Desarrollo Departamental de Carazo**, como instancia de carácter consultivo y participativo que servirá para asegurar una efectiva coordinación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión dirigidos al desarrollo territorial.

**Arto.2** El Consejo de Desarrollo Departamental de **Carazo**, será coordinado por aquel representante de los delegados de Ministerios de Estado, que hubiere resultado electo en la sesión de integración de dicho Consejo.

**Arto. 3** Los delegados departamentales de los Ministerios de Estado con presencia en el departamento de **Carazo**, formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental. El Coordinador de Gabinete Departamental de Gobierno, en el departamento de **Carazo**, garantizará la participación de estos ante el Consejo.

**Arto.4** Formarán parte del Consejo de Desarrollo Departamental de **Carazo**, un representante de las Asociaciones y Fundaciones Civiles sin fines de lucro que representarán la participación ciudadana en dicho departamento.

**Arto.5** La Asociación de Municipios del Departamento será representada por los Alcaldes que la misma designe ante el Consejo.

**Arto.6** El Consejo podrá incorporar como miembros a representantes de cualquier otro ente Gubernamental con representación en el Departamento, a funcionarios del ámbito municipal y a representantes de aquellos grupos civiles que el Consejo estime necesario integrar.

**Arto.7** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de junio del año dos mil cuatro.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### DECRETO No.51-2004

El Presidente de la República de Nicaragua